

NOTARÍA SEXAGÉSIMA TERCERA
Distrito Metropolitano de Quito

C

M

Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra

NOTARIO

Copia N° 2 de

Av. Mariscal Sucre N° 78 y Toacazo / segundo piso * Telef: 2639 466

Email: notaria63quito@outlook.es

D.M. QUITO - ECUADOR

CONTRATO SG- SG- 155 - 2017

Concurren a la celebración del presente Contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Quito legalmente representada por el Ing. Fernando Gómez Miranda, en su calidad de Gerente General (E), entidad a la que en adelante se le denominará la Contratante, y, por otra parte la Compañía WORKTRYMEC ELECTROMECAÁNICA CIA. LTDA., legalmente representada por el Ing. Leodán Patricio Ruiz Flores, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se denominará Contratista. Las partes se obligan en virtud del presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01. Mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2017-0148-OF del 03 de febrero del 2017, el Ing. Julio Patricio Erazo Almeida, Gerente del Proyecto PMD del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, autoriza la contratación del proceso AFD-RSND-EEQ-LPNO-005 "Construcción de la Línea de Transmisión de 138 kV derivación Subestación 34 A Machachi, utilizando la metodología AFD, e indica que, sobre la base del correo de la Ing. Verónica Díaz, mediante el cual aclara que el presupuesto total del proyecto es de USD 990 115,19 sin IVA, del cual se financiará con recursos AFD el valor de USD 588 437,83 y con recursos propios de la EEQ el valor de USD 401 677,36; también indica que la Unidad Gestora del Programa considerando que, toda vez que esta contratación forma parte de Plan de Adquisiciones de AFD y adicionalmente el aporte de AFD supera el 50% del valor total del proyecto, corresponde a la EEQ utilizar el pliego de Licitación Pública Nacional de Obras, mismo que cuenta con la no objeción de AFD, conforme lo previsto en el Art. 3 de la LOSNCP, que se refiere a los contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.
- 1.02. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, norma supletoria de las Políticas AFD, en el Plan Anual de la CONTRATANTE, contempla la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y MONTAJE ELECTROMECAÁNICO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 138 KV, DERIVACIÓN SUBESTACIÓN 34 A NUEVA MACHACHI".
- 1.03.- Previos los informes y estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución de Gerencia Nro. GEG-0057-2017 de 29 de marzo de 2017, aprobó los pliegos del proceso de LICITACION, signado con el código: AFD-RSND-EEQ-LPNO-005, para la "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y MONTAJE ELECTROMECAÁNICO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 138 KV, DERIVACIÓN SUBESTACIÓN 34 A NUEVA MACHACHI".
- 1.04.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, según certificación emitida por el señor Director Financiero de la CONTRATANTE, mediante documento Nro. DF: 2017.03.093 de 16 de marzo del 2017.
- 1.05.- Se realizó la respectiva convocatoria de acuerdo con el cronograma de actividades, a través del portal institucional de la Empresa Eléctrica Quito y MEER.

- 1.06.- La Comisión Técnica, designada para el procedimiento descrito, mediante memorando DCP 05-140 de 25 de mayo de 2017, recomienda expresamente a la máxima autoridad de la Contratante, la adjudicación del proceso signado con el código: AFD-RSND-EEQ-LPNO-005 al oferente WORKTRYMEC ELECTROMECAÁNICA CIA. LTDA.
- 1.07.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante Resolución de Adjudicación del 02 de junio de 2017, adjudicó la "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y MONTAJE ELECTROMECAÁNICO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 138 KV, DERIVACIÓN SUBESTACIÓN 34 A NUEVA MACHACHI", al oferente WORKTRYMEC ELECTROMECAÁNICA CIA. LTDA.

Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse.
- b) La oferta presentada por la Contratista;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las Garantías presentadas por la Contratista.
- e) Memorando DCP 05-140 de 25 de mayo de 2017, relacionado al Informe de la Comisión Técnica;
- f) La resolución de adjudicación;
- g) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- h) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

3
H



- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la contratante le adjudica el contrato;
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso de Licitación de Obra a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Licitación de Obra.
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato.

Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

La CONTRATISTA se obliga para con la Contratante, a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la Empresa Eléctrica Quito, la "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y MONTAJE ELECTROMECÁNICO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 138 KV, DERIVACIÓN SUBESTACIÓN 34 A NUEVA MACHACHI ", que incluye la provisión de bines, de acuerdo a los pliegos y a la oferta presentada por el Contratista y a las condiciones técnicas establecidas en los pliegos que forman parte del presente contrato.

Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

- 5.01.- El precio del Contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es el de USD 492 564,33 (Cuatrocientos noventa y dos mil quinientos sesenta y cuatro con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, según los precios constantes en la oferta económica presentada por la Contratista y que pasan a formar parte del presente contrato.
- 5.02.- El precio acordado en este contrato, constituirá la única compensación a la Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Sexta.- FORMA DE PAGO

- 6.01.- El pago será de la siguiente manera:
- 6.01.1.- El 40% del valor del contrato la Contratante entregará a la Contratista, en calidad de anticipo, en un término máximo de 10 días contados a partir de la Protocolización del Contrato y previo la entrega de la garantía de buen uso de anticipo, por la totalidad del mismo.

El anticipo será depositado en una cuenta que la CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, de la cual la CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario. El Administrador del Contrato designado por la Empresa

Eléctrica Quito, verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual, ya que el anticipo que se otorgare a la CONTRATISTA para la ejecución del objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.01.2.- El 30% del valor del Contrato se pagará cuando se reporte un avance físico de la obra del 35% contra presentación de planilla y aprobación del Administrador del Contrato y suscrita el acta de entrega recepción parcial.

Para los rubros que correspondan a obra efectivamente realizada, mediante planillas de avance de ésta, de la cual se descontará la parte proporcional del anticipo, en un término máximo de 10 días contados a partir de la aprobación de las mismas por parte del Fiscalizador del Contrato;

6.01.3.- El 40 % del valor de Contrato se cancelará cuando se reporte un avance físico de la obra de un 70% contra la presentación de planilla y aprobación del Administrador del Contrato. y suscrita el acta de entrega recepción parcial.

6.01.4.- El 20% se cancelará con la firma del acta de entrega recepción provisional.

6.01.5.- El 10% se cancelará con la firma del acta de entrega recepción definitiva.

6.02.- Los pagos se realizarán, obligatoriamente, a través del "Sistema de Pagos Interbancario", para lo cual el adjudicatario deberá ingresar en la página web www.eeq.com.ec en el link Proveedores/Transferencias, llenar los datos, imprimir y suscribir el formulario allí indicado y, adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado bancario original de cuenta activa (actualizado).
- Copia de la cédula de identidad del Representante Legal.
- Copia del RUC.

Los documentos impresos se deberán entregar en el Departamento de Estudios Económicos de la Empresa Eléctrica Quito, en el edificio matriz ubicado en la Av. 10 de Agosto y las Casas, cuarto piso (teléfono: 3964-700, extensión 2440), dentro del plazo de 10 días laborables a partir de la fecha de publicación de la resolución de adjudicación en el portal de compras públicas.

6.03.- TRAMITE PLANILLAS DERIVADAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.03.1 Entregada la planilla por el CONTRATISTA, el Fiscalizador del Contrato, en el plazo de 3 días laborables, y en caso de no haber observaciones, la remitirá con el correspondiente informe de aprobación y adjuntado la respectiva factura al Administrador del Contrato, quien a su vez tendrá el plazo de tres días calendario, para revisar la misma y en caso de no tener ninguna objeción, enviarla con el correspondiente visto bueno a la Dirección Financiera, área administrativa que procederá al pago dentro del plazo de hasta 10 días laborables, contados desde la aprobación de la planilla, mediante visto bueno, por parte del Administrador del Contrato. Si el Fiscalizador o Administrador del Contrato no



dieran el trámite establecido en el apartado anterior para la aprobación de planillas, o no expresaren las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido para este efecto, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

6.03.2.- **Discrepancias:** Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la Fiscalizador del Contrato, las notificará al CONTRATISTA a fin de que supere las mismas. Si no se receptara respuesta, dentro de los 8 días laborables, se entenderá que el Contratista está de acuerdo con las observaciones hechas por el Fiscalizador del Contrato y se dará paso al pago con el visto bueno del Administrador del Contrato.

Cuando las observaciones son realizadas en la instancia del visto bueno del Administrador del Contrato, este funcionario, devolverá al Fiscalizador del Contrato, quien solicitará al Contratista superar las observaciones realizadas y se practicará el trámite establecido en el acápite inmediato anterior.

Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 6.05 de esta cláusula.

6.03.3.- La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación del Fiscalizador del Contrato y visto bueno del Administrador del Contrato; y, se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.03.4- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este Contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la Fiscalización.

6.03.5.- Las mediciones del avance de la obra, sustentarán las respectivas planillas de pago, lo cual no implican entregas parciales por parte del CONTRATISTA ni recepción parcial por parte de la CONTRATANTE.

6.03.6.- Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión y su pago se efectuará en la planilla subsiguiente de avance de obra.

6.03.7.- **Planillas de liquidación:** previo a realizar la diligencia tanto la recepción provisional como de la definitiva de la obra objeto del presente Contrato, el Fiscalizador del Contrato elaborará la correspondiente planilla de liquidación que se adjuntará a las correspondientes actas de las referidas recepciones, y de proceder algún pago, éste se lo realizará conforme lo dispone el Art. 125 del Reglamento de la LOSNCP.

6.03.8.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario 3), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Las planillas se presentarán según la forma de pago establecida y de acuerdo al avance de la obra.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.



- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada
- 7) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.03.9.- Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, sin este requisito la CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de su personal que esté bajo otro régimen legal de contratación.

6.03.10.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.03.11.- Pagos Indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Séptima.- REAJUSTE DE PRECIOS:

El Contratista renuncia al Reajuste de precios del presente Contrato.

Octava.- GARANTÍAS

8.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, la Contratista está obligada a rendir las siguientes garantías:

- a) De fiel cumplimiento.- La Contratista, rende a favor de la *Entidad Contratante* una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato *que será entregada previo a la suscripción del contrato.*

13



b) Del anticipo.- La Contratista entrega a la orden de la *Entidad Contratante*, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente a cien por ciento (100%) del valor entregado por dicho concepto.

c) Garantía técnica.- La Contratista, presenta la garantía técnica, conforme al establecido en los pliegos. La garantía técnica debe contar con el reconocimiento de firma y rúbrica del Representante Legal de la Contratista.

De no renovarse las garantías referidas en los literales a) y b) del numeral anterior, con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, la CONTRATANTE las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.

Dichas garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía.

Las garantías en cuestión, se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, condición que exigirá la CONTRATANTE, a través del Administrador del Contrato.

8.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas, cuando la CONTRATANTE, determine un incumplimiento contractual que motive aquella decisión, y por las siguientes razones:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA; y,

Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2) La del anticipo:

Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3) La técnica:

Cuando durante la vigencia de ésta, se determina un desperfecto técnico en los bienes que son parte del objeto del Contrato, que cubre la misma.



Novena.- PLAZO

El plazo para la entrega del objeto contractual es de ciento veinte días (120) días, a partir de la entrega del anticipo.

Décima.- PRÓRROGAS DE PLAZO

10.01.- Se admitirán prórrogas o ampliación de plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando la Contratista solicite prórroga, con sustento a la fuerza mayor o caso fortuito, determinados como tales en el Artículo 30 del Código Civil, siempre que solicite dentro del plazo de siete días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud y adjunte, de ser el caso, los documentos de respaldo de su petición.
- b) La fuerza mayor o caso fortuito invocada por la Contratista, debe ser aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo Informe de la Fiscalización; y la Contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista está obligada a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la Contratante u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al Contratista.
- d) Si la Contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos – contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.
- e) Cuando la Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obras estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios, para lo cual se utilizarán las figuras del Contrato Complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.
- f) Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo contractual, las partes Contratante y Contratista, suscribirán la correspondiente acta de ampliación de plazo, previo informe del Fiscalizador del Contrato con el visto bueno del Administrador del Contrato, realizado a la Autoridad Contratante quien dispondrá a Procuraduría la elaboración del respectivo documento.



En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscribirán por escrito, que sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del suscrito.

Décima Primera.- MULTAS

- 11.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del Contrato.
- 11.02.- La CONTRATANTE queda autorizada por la Contratista para que haga efectiva la multa impuesta y notificada por el Administrador del contrato, descontándose de los valores de la liquidación correspondiente sin requisito o trámite previo alguno.
- 11.03.- Si el valor de las multas llegaren a superar el 5% del valor total de contrato sin IVA, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.
- 11.04.- El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la ley.
- 11.05.- Las multas impuestas al Contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa ante la Autoridad Contratante, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

OTRAS MULTAS Y SANCIONES

El Contratista es responsable durante la construcción del cumplimiento del plan de manejo ambiental y seguridad industrial, deberán asumir cualquier sanción emitida por las Entidades de Control, incluso aquellas que sean emitidas en contra de la Empresa Eléctrica Quito por incumplimientos de la normativa ambiental y del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del IESS. Con el informe del fiscalizador del Contrato, en el que se evidencie que no se han subsanado en los plazos establecidos (no mayores a 2 días laborables) los incumplimientos a cualquiera de las disposiciones, acciones y responsabilidades contenidas en los programas del Plan de Manejo Ambiental y Seguridad Industrial, el Contratista deberá realizar el pago por concepto de multa por cada evento de 0,5 mil del valor del Contrato.

Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

- 12.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de Empresa Eléctrica Quito, siempre que el monto de la totalidad de lo

37

gm

subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el Subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- La CONTRATISTA será la única responsable ante la Empresa Eléctrica Quito por los actos u omisiones de sus Subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

13.01.- OBLIGACIONES GENERALES:

13.01.1.-A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Específicas de los pliegos, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.01.2.- La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que Empresa Eléctrica Quito tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la Subcontratista.

13.01.3.-La CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueron solicitados por la administración.

13.01.4.-Constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en los documentos que forman parte del contrato y cumplir la participación nacional mínima ofertada.

13.02.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

13.02.1.- *En lo referente a la Obra:*

La Contratista se compromete, a realizar la obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos técnicos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización y respetando la normativa legal aplicable.

La Contratista en la ejecución de la obra, utilizará materiales de primera calidad, utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada. Se aclara que tanto la



CONTRATISTA como sus trabajadores y Subcontratistas, de haberlos emplear, con diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que respondan hasta por culpa leve.

13.02.2.- En lo referente a bienes y servicios:

El Contratista se compromete a entregar los bienes de acuerdo a las especificaciones establecidas en los pliegos y en la oferta, que forman parte del presente Contrato; y a cumplir con los servicios requeridos para su instalación y prueba, conforme a lo establecido en los referidos pliegos.

Corresponde a la CONTRATISTA, proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerida y los materiales, para la instalación de los equipos, y una vez instalados se realizarán las pruebas correspondientes y presentará los certificados de protocolos de prueba de fábrica o su equivalente, al Administrador del Contrato.

13.03.- OBLIGACIÓN ESPECIAL:

La Contratista se obliga en el plazo de 15 días contados a partir de la suscripción del presente Contrato a Protocolizar el mismo.

Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de Empresa Eléctrica Quito a nombrar Administrador y Fiscalizador del Contrato y las demás que se deriven de este instrumento.

Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

Por causas técnicas debidamente justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos adicionales bajo las modalidades de diferencia de cantidades u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su Reglamento General.

Décima Sexta.- RECEPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

16.01.- Concluido como fuera el objeto contractual el Contratista solicitará la recepción de éste, solicitud de la cual la Autoridad contratante deberá pronunciarse dentro de los 10 días subsiguientes a dicha solicitud, negándose a recibir el objeto materia del contrato, por razones justificadas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La negativa se notificará por escrito al Contratista y se dejará constancia de su notificación.

16.02.- En caso de proceder la recepción del objeto contractual solicitada por la Contratista, la autoridad Contratante determinará dos Comisiones de recepciones en función de la naturaleza del rubro materia de la recepción, es decir una para receptor los bienes y servicios y otra para receptor las obras. Dichas Comisiones estarán conformadas por el

371.

FM



Administrador del Contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato y en las diligencias se contará con el Contratista o su delegado. El Fiscalizador del Contrato, concurrirá únicamente como observador.

- 16.03.- La Comisión que realizará *la recepción definitiva respecto de los rubros que forman parte del servicio de montaje, que incluye el suministro de equipos, montaje, pruebas de los bienes, informará a la Gerencia General sobre los rubros efectivamente ejecutados en obra, procederá a verificar que la ejecución de rubros se haya dado de acuerdo a los términos contractuales y siempre que este a entera satisfacción, proseguirán a suscribir la correspondiente acta de entrega recepción definitiva, en los términos que dispone el Art. 124 del Reglamento General para la aplicación de la LOSNCP.*
- 16.04.- Con respecto de las obras civiles ejecutadas, operará la recepción parcial, provisional y la definitiva, de la siguiente manera:

- **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Bajo la condición anotada en el numeral 16.01 del presente Contrato, y de proceder la solicitud de recepción, la Comisión de Recepción de obra nombrada por la autoridad Contratante, se pondrá de acuerdo y señalará día y hora para trasladarse al sitio (s) de la obra (s), con la concurrencia del Contratista o su delegado y verificará que la construcción se encuentre ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas de la oferta: y, de no tener ninguna observación, procederán a la suscripción de la respectiva acta. De haber alguna observación, en el acto solicitarán al Contratista superar la misma y en tal caso, declarará suspensa la diligencia dejando constancia de lo acaecido en la respectiva acta que la suscribirá junto con la Contratista o su delegado. En el momento que la Contratista oficie que la observación ha sido superada, la Comisión volverá a señalar nuevo día y hora para reabrir la diligencia de recepción en el sitio (s) de la obra (s) y proseguirán con la misma reabriendo el acta en el mismo documento, que consta la suspensión, con la respectiva suscripción de la misma de todos los concurrentes.

Por efecto jurídico de la Recepción Provisional real o presunta la CONTRATANTE podrá presentar reclamos a la CONTRATISTA, en el período que media entre la citada diligencia y la Recepción Definitiva, esto es de seis meses, los que deberán ser atendidos en este lapso.

En el mismo lapso que media entre la recepción provisional y definitiva, el Fiscalizador del Contrato, concurrirá periódicamente al sitio de la construcción de la obra, en intervalos no mayores a treinta días y verificará el comportamiento constructivo de la misma, de cuya diligencia presentará el respectivo informe al Administrador del Contrato, quien en caso de que dicho informe contenga novedades u observaciones, notificará al Contratista a fin de que atienda el reclamo; y, los documentos de constancia, pasarán a ser parte del expediente de administración del contrato.

- **RECEPCIÓN DEFINITIVA.-** Transcurridos seis meses de la suscripción del acta de Recepción Provisional y siempre que no subsista una observación o reclamo por fallas constructivas, la CONTRATISTA, solicitará la recepción definitiva, para lo cual la Comisión de Recepción se trasladará al sitio (s) de la obra (s) y precederán a la



ejecución de dicha diligencia, en donde verificarán que la obra se encuentra ejecutada a una entera satisfacción y procederán a la suscripción del acta de recepción definitiva.

16.05.- Toda falla constructiva que se detectare en las diligencias anotadas serán subsanadas a costa de la Contratista.

Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta de la Contratista.

16.06.- Todas las actas de recepción detalladas en esta cláusula se elaborarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 124 del Reglamento General de aplicación de la LOSNCP.

16.07.- Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la Contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.08.- Operada la recepción definitiva o presunta, la CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar el pago por concepto de liquidación del contrato.

16.09.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Décima Séptima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la Contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Décima Octava.- ADMINISTRADOR Y FISCALIZADOR DEL CONTRATO

18.01 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

18.01.1-La CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato a la Ing. Luis Panchi, o quien haga sus veces, quien velara por el fiel cumplimiento de este, en los términos establecidos por el inciso primero del Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP profesional que además de las responsabilidades inherentes a su cargo, cumplirá la responsabilidad de abrir y dar continuidad al expediente de administración del Contrato.

18.01.2.- A efecto de cumplir con su designación el Administrador del Contrato, deberá observar las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente Contrato, y, en la parte de la obra, coordinar con el Fiscalizador del Contrato, o requerirle informes que estimare pertinente, de tal manera que, en el proceso constructivo inherente al objeto contractual, se constituya en el nexo administrativo entre la Fiscalización del Contrato y la CONTRATANTE; y, así mismo, el nexo entre las partes.

En lo que tiene que ver a bienes y servicios del Contrato, será el único responsable del seguimiento de la ejecución de estos rubros, y quien apruebe las planillas derivadas de dicha ejecución.

18.01.3.- Además de las actividades inherentes a la Administración del Contrato, el Administrador del mismo deberá realizar la primera reunión de trabajo en un plazo máximo de cinco días contados a partir del inicio del plazo contractual, a fin de que conjuntamente con la CONTRATISTA determinen el cronograma de ejecución para la ejecución del objeto contractual, de cuyo incumplimiento se derivaran las multas referidas en el numeral 10.01 de la cláusula décima de éste contrato.

18.02.- FISCALIZADOR DEL CONTRATO

18.02.1.- La CONTRATANTE designa como Fiscalizador del Contrato Ing. Juan Carlos Toctaquiza, o quien haga sus veces, a fin de que represente a la Autoridad CONTRATANTE en el sitio de la obra.

18.02.2.- A efecto de cumplir con su designación el Fiscalizador del Contrato dará seguimiento al proceso constructivo de los trabajos inherentes al objeto contractual y actuará bajo la coordinación del Administrador del Contrato, en los términos dispuestos por el presente Contrato.

Las atribuciones del Fiscalizador son las siguientes:

- a) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del Contrato de construcción, en el lugar de la obra, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.
- b) Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseños así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas; y, coordinar así mismo inmediatamente la solución con el Administrador del Contrato.
- c) Verificar la buena calidad de los trabajos ejecutados.
- d) Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del Contrato.
- e) Verificar que el equipo y personal técnico de la compañía sea idóneo y suficiente para la obra, de acuerdo a la oferta.
- f) Verificar el cumplimiento de cronogramas establecidos para la ejecución de la obra
- g) Revisar y avalar la información consignada en el libro diario de obra.
- h) Preparar periódicamente, los informes de fiscalización dirigidos al Administrador del Contrato, que contendrán por lo menos la siguiente información; y,
- i) Las demás que consten en el presente instrumento.

Décima Novena.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

19.01.- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, excepto por la garantía técnica que permanecerá vigente hasta su vencimiento.

19.02.- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.



19.03.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la Contratista.

19.04.- Por declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

a) Si la Contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la Contratista.

c) Por causas imputables a la contratante, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

19.05.- Por disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Vigésima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un Secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De contener el acta una conciliación de las partes contractuales, este documento se aplicará en su tenor exacto, dando el carácter de cosa juzgada al conflicto.- De no lograr consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la de mediación.

20.02.- De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, acompañando el documento referido en el acápite anterior; y, en caso de que la autoridad contratante no hubiese convocado a la reunión dentro del plazo que tenía para hacerlo, la Contratista podrá acudir a la instancia de mediación indicando este particular en su petición inicial.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

- 20.03.- Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, en la fase de mediación, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- 20.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Vigésima Primera.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

La Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Vigésima Tercera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

- 23.01.- La contratante efectuará al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.
- 23.02.- La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social.
- 23.03.- El presente contrato por su naturaleza deberá protocolizarse ante el Notario Público, por lo tanto los gastos derivados del otorgamiento del mismo son de cuenta de la Contratista, obligándose además a entregar a la entidad Contratante dos ejemplares protocolizados del presente instrumento.

Vigésima Cuarta.- DOMICILIO

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

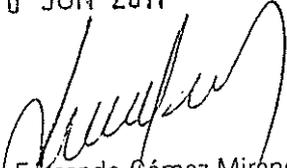
- > La CONTRATANTE: Av.10 de Agosto y Bartolomé de Las Casas, Quito-Ecuador, teléfono 3964700.
- > La CONTRATISTA: Av. Esmeraldas, Lote 11 Urbanización Vega, Santo Domingo-Ecuador, RUC: Teléfonos: 2756 895 RUC: . 1792131286001. e-mail: proyectos@worktrymec.com

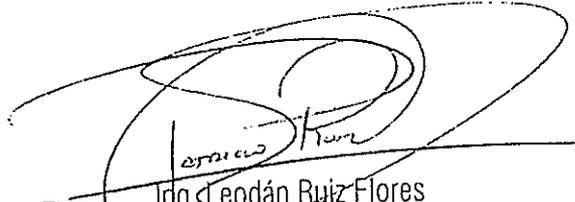


Vigésima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo contenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

16 JUN 2017


Ing. Fernando Gómez Miranda
GERENTE GENERAL (E)
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO


Ing. Leodán Ruiz Flores
GERENTE GENERAL
WORKTRYMEC ELECTROMECAÁNICA CIA. LTDA.

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
ASIGNACION PRESUPUESTARIA

FECHA: 16 JUN 2017

ANALISTA: 

PARTIDA: ...121032714750(50)...

12010147100070



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PÚBLICO

SUMA ASEGURADA	: USD	24,628.22	No.	CC-174624		
PRIMA	: USD	873.96	VIGENCIA	AÑOS	DIAS	
IMPUESTOS Y OTROS	: USD	147.39	DESDE EL	16 DE junio	DE	2017
TOTAL	: USD	1,021.35	HASTA EL	16 DE junio	DE	2018

Por la presente Póliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato Inmediato SEGUROS CONFIANZA S.A., con RUC 0990794596001, a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

en calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima de:

Veinte y Cuatro mil Seiscientos Veinte y Ocho con Veinte y Dos centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Le ocasione

WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA.

A quien en adelante se llamará el Contratista, por el incumplimiento del contrato celebrado entre el Asegurado y el Contratista, contrato que forma parte integrante de esta póliza. También responde la compañía por las obligaciones que el contratista contrajese a favor de terceros relacionados con el referido contrato, el que tiene como objeto:

CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y MONTAJE ELECTROMECHANICO DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN EN 138KV, DERIVACIÓN SUBESTACIÓN 34 A NUEVA MACHACHI LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

Esta póliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes.

Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.

En testimonio de lo cual firma la presente póliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista.

Quito, a los 16 días de Junio del 2017.

Confianza


EL ASEGURADO


EL CONTRATISTA
WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA.


FIRMA AUTORIZADA

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No. 58-INS-99-227 del 15 de Junio de 1999.



- ORIGINAL -



Fact. No. 42519



CODIGO: 08031237

CM-004-04

Quito, 16 días de junio del 2017.

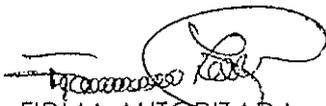
Señores

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Ciudad.-

En atención al oficio circular Nro T.1056-SNJ-13-256 emitido por la Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, nos permitimos certificar que SEGUROS CONFIANZA S.A. emitió la Póliza NO.- **CC-0174624** por el valor de \$ 24,628.22 (Veinte y Cuatro mil Seiscientos Veinte y Ocho con Veinte y Dos centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cuyo cliente es WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA. y el Beneficiario EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS CONFIANZA S.A.

cc. Archivo

ANEXO DE LA POLIZA # CC-0174624 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ASEGURADO EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

CONTRATISTA WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA.

Esta póliza es Incondicional, Irrevocable, Indivisible, Renovable y de Cobro Inmediato renunciando esta compañía, a cualquier condición o derecho que puede alterar o desvirtuar estas características.

Nos constituimos garantes de
WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA.

Hasta la suma de 24,628.22 USD
Veinte y Cuatro mil Seiscientos Veinte y Ocho con Veinte y Dos centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para

CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y MONTAJE ELECTROMECHANICO DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN EN 138KV, DERIVACIÓN SUBESTACIÓN 34 A NUEVA MACHACHI LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

Pagaremos el valor de ésta póliza, a su favor, a la presentación de una comunicación firmada por el gerente general de la Empresa Eléctrica Quito S.A., indicando que nuestro contratista WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA.

No cumplió con el contrato correspondiente, de acuerdo a lo establecido.

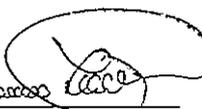
Dejamos constancia que esta póliza, no tiene relación con ningún otro documento, instrumento legal o contrato existente entre ustedes y nuestros garantizados y que dichos documentos, instrumentos legales o contratos, si existieren, no la modifican, enmiendan o amplían y que por lo tanto no tenemos ninguna responsabilidad legal ni de otro tipo distinto a la expresamente estipulada en este documento.

Esta póliza podrá ser renovada a petición de la Empresa Eléctrica Quito S.A., las veces que sean necesarias.

La presente póliza es válida por un período de 365 días, contados a partir del 16 de junio del 2017, hasta el 16 de junio del 2018, inclusive.

Atentamente,

Confianza S.A.
FIANZAS Y CRÉDITO


Firma Autorizada

POLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PUBLICO

SUMA ASEGURADA	:	USD	197,025.73	No.	BU-174626				
PRIMA	:	USD	2,298.63	VIGENCIA	AÑOS	DIAS			
IMPUESTOS Y OTROS	:	USD	386.66	DESDE EL	16	DE	junio	DE	2017
TOTAL	:	USD	2,685.29	HASTA EL	14	DE	octubre	DE	2017

Por la presente Póliza de Seguro, incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato SEGUROS CONFIANZA S.A., con RUC 0990794596001, a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

En calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, a la devolución de saldos deudores del Anticipo otorgado por el Asegurado al Contratista, para:

CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y MONTAJE ELECTROMECÁNICO DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN EN 138KV, DERIVACIÓN SUBESTACIÓN 34 A NUEVA MACHACHI LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

Hasta la cantidad máxima descrita como Suma Asegurada que le ocasione:

WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA., es decir, Ciento Noventa y Siete mil Veinte y Cinco con Setenta y Tres centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

A quien en adelante se llamará el Contratista, en caso de resolución, terminación y/o resciliación del contrato, en la forma prevista en la ley de la materia vigente y en el respectivo contrato.

Esta póliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes.

Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.

En testimonio de lo cual firma la presente póliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista

Quito, a los 16 días de Junio del 2017.

Confianza


EL ASEGURADO


EL CONTRATISTA


FIRMA AUTORIZADA

WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA.

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No.SB-INS-99-227 del 15 de Junio de 1999



- ORIGINAL -

Fact. No. 42518



CM-004-04

Quito, 16 días de junio del 2017.

Señores

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Ciudad.-

En atención al oficio circular Nro T.1056-SNJ-13-256 emitido por la Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, nos permitimos certificar que **SEGUROS CONFIANZA S.A.** emitió la Póliza NO.- **BU-0174626** por el valor de \$ **197,025.73 (Ciento Noventa y Siete mil Veinte y Cinco con Setenta y Tres centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** cuyo cliente es **WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA.** y el Beneficiario **EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.**

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS CONFIANZA S.A.

cc. Archivo

ANEXO DE LA POLIZA # BU-0174626 - BUEN USO DEL ANTICIPO

ASEGURADO EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

CONTRATISTA WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA.

Esta póliza es Incondicional, Irrevocable, Indivisible, Renovable y de Cobro Inmediato renunciando esta compañía, a cualquier condición o derecho que puede alterar o desvirtuar estas características.

Nos constituimos garantes de
WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA.

Hasta la suma de 197,025.73 USD
Ciento Noventa y Siete mil Veinte y Cinco con Setenta y Tres centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para

CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y MONTAJE ELECTROMECÁNICO DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN EN 138KV. DERIVACIÓN SUBESTACIÓN 34 A NUEVA MACHACHI LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

Pagaremos el valor de ésta póliza, a su favor, a la presentación de una comunicación firmada por el gerente general de la Empresa Eléctrica Quito S.A., indicando que nuestro contratista WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA.

No hizo buen uso del anticipo correspondiente, de acuerdo a lo establecido.

Dejamos constancia que esta póliza, no tiene relación con ningún otro documento, instrumento legal o contrato existente entre ustedes y nuestros garantizados y que dichos documentos, instrumentos legales o contratos, si existieren, no la modifican, enmiendan o amplían y que por lo tanto no tenemos ninguna responsabilidad legal ni de otro tipo distinto a la expresamente estipulada en este documento.

Esta póliza podrá ser renovada a petición de la Empresa Eléctrica Quito S.A., las veces que sean necesarias.

La presente póliza es válida por un período de 120 días, contados a partir del 16 de junio del 2017, hasta el 14 de octubre del 2017, inclusive.

Atentamente,

Confianza
FIANZAS Y CRÉDITO

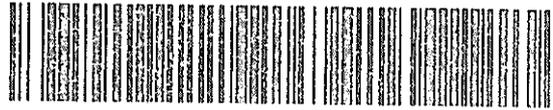


Firma Autorizada



CONFID-06031237

Factura: 002-002-000063717



20172301002D02557

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20172301002D02557

Ante mí, NOTARIO(A) MARTHA DEL CARMEN OBANDO GUAYACHICO de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) LEODAN PATRICIO RUIZ FLORES portador(a) de CÉDULA 1713544649 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en SANTO DOMINGO , REPRESENTANDO A la Compañía WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA., en calidad de GERENTE, conforme al nombramiento que se adjunta en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede FORMULARIO N° 9.13: GARANTIA TECNICA DE MATERIALES, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. SANTO DOMINGO , a 6 DE JUNIO DEL 2017, (15:53).


LEODAN PATRICIO RUIZ FLORES
CÉDULA: 17-13544649




NOTARIO(A) MARTHA DEL CARMEN OBANDO GUAYACHICO
Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTO DOMINGO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



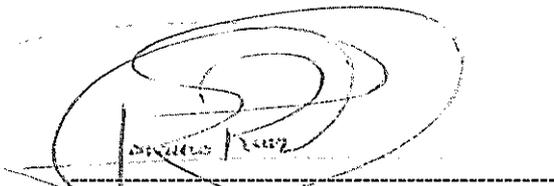
FORMULARIO No. 9.13: GARANTÍA TÉCNICA DE MATERIALES

El suscrito, LEODAN PATRICIO RUIZ FLORES, de cédula de identidad No. 171354464-9, en representación de WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA., en calidad de adjudicatario del proceso de contratación AFD-RSND-EEQ-LPNO-005 convocado por EMPRESA ELECTRICA QUITO, para la CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL Y MONTAJE ELECTROMECHANICO DE LA LINEA DE TRANSMISION EN 138KV, DERIVACION SUBESTACION 34 A NUEVA MACHACHI, me comprometo a entregar los bienes en cumplimiento de las especificaciones indicadas en los respectivos pliegos y de las normas técnicas aplicables.

Esta garantía tendrá una vigencia mínima de 36 MESES contados a partir desde la fecha de entrega – recepción de los bienes, de conformidad con las siguientes condiciones y cobertura:

- a. Si la EMPRESA ELECTRICA QUITO, solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma o mejor calidad y condición sin costo adicional alguno para la Empresa; y,
- b. En caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes funcionen normalmente, estos serán reemplazados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la EMPRESA ELECTRICA QUITO, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Empresa o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
- c. Los gastos de todas las reparaciones, modificaciones, arreglos o sustituciones que se requieran hacer al material, por defecto de materiales o elementos del mismo, estarán a cargo de la Contratista, que será igualmente responsable de los daños que se ocasionaren a terceros como consecuencia del material defectuoso o sus respectivas reparaciones; y,
- d. El contratista se obliga a cumplir con esta garantía técnica, en las condiciones y coberturas aquí detalladas, en un plazo a convenir con la Entidad Contratante contado a partir de la fecha de notificación de los defectos encontrados en los bienes sujetos a la presente garantía.

Para constancia de lo ofertado, suscribo estos formularios,



PATRICIO RUIZ
C.I.- 171354464-9
REPRESENTANTE LEGAL

QUITO, 03 DE MAYO 2017

CONTRATANTE: EMPRESA ELECTRICA "QUITO" S.A.
 CONTRATISTA: 1792131286001
 RAZON SOCIAL: WORKTRYMEC ELECTROMECHANICA CIA. LTDA.
 DE ACUERDO CON SU COTIZACION Nro

DEL

REFERENCIA AFD-RSND-EEQ-LPNO-005. (kl)

1) OBJETO : SIRVASE ATENDER A NUESTRA ORDEN LO SIGUIENTE

Solic.	Partida	Código	Descripción	Unid	Cantidad	P. Unitario	P. Total
2311	4100031	05292001	SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LINEAS DE TRANSMISION INCLUYE INSTALACION DE MATERIALES	HN	1.00	492.564.33	492.564.33
			-AFD-RSND-EEQ-LPNO-005 "CONSTRUCCION DE LA LINEA DE TRANSMISION EN 138 KV. DERIVACION SUBESTACION 54 A MACHIACHI"				
						Suma	492.564.33
						+ IVA	59.107.72
						Total a Pagar	551.672.05

2) CONDICIONES ESPECIALES

FORMA DE PAGO : 30% anticipo previa entrega de la garantía, el 40% a la entrega de los bienes con visto bueno del Fiscalizador y el 30% restante luego de la firma del acta entrega-recepción definitiva.

PLAZO DE ENTREGA: 120 días a partir de la notificación del Anticipo

GARANTIA DE ANTICIPO: % **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** %

OBSERVACIONES:

CODIGO: 06031237

